



SMPS LEGAL – Comunicado a cliente

27 DE MARZO DE 2015

Comunicado 01/2015

Estímulo fiscal a los contribuyentes que presten servicios parciales de construcción de inmuebles destinados a casa habitación

Área de práctica

• FISCAL

El 26 de marzo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el [Decreto por el que se otorgan medidas de apoyo a la vivienda y otras medidas fiscales](#) (el “Decreto”),¹ mediante el cual se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que presten servicios parciales de construcción² de inmuebles destinados a casa habitación,³ siempre y cuando el prestador del servicio proporcione los materiales y la mano de obra y que los servicios se presenten al propietario del inmueble quien deberá ser el titular del permiso o licencia de construcción correspondiente.

El estímulo fiscal consiste en una cantidad equivalente al 100% del impuesto al valor agregado (“IVA”) que se cause por la prestación de los servicios mencionados, y se aplicará contra el impuesto causado. Los contribuyentes que opten por este beneficio deberán considerar los servicios a que el mismo se refiere como actividades no gravadas para efectos del IVA.

Los contribuyentes que opten por el estímulo fiscal estarán obligados a: (i) no trasladar el IVA al prestatario de servicios, (ii) expedir comprobantes fiscales que sólo amparen los servicios parciales de construcción de inmuebles destinados a casa habitación (los comprobantes deberán contener el domicilio del inmueble en que se proporcionan los servicios y el número de permiso, licencia o autorización de construcción), (iii) recabar del prestatario del servicio una manifestación en que se asiente que el inmueble en construcción en que se prestan los servicios será destinado a casa habitación, el número de licencia, permiso o autorización de construcción y su voluntad de ser responsable solidario en el caso de que se altere el destino de casa habitación del inmueble, (iv) manifestar en la declaración de IVA el monto de los servicios parciales de construcción de inmuebles destinados a casa habitación como una actividad por la que no se debe pagar el impuesto, y (v) presentar en el mes de enero de cada año un aviso al Servicio de Administración Tributaria en el que manifieste que opta por el beneficio mencionado. Para el ejercicio fiscal del 2015, el aviso se deberá

¹ El Decreto entra en vigor el 27 de marzo de 2015.

² Por servicios parciales de construcción destinados a casa habitación, se debe entender instalaciones y obras de urbanización, que estén relacionadas directamente con casa habitación.

³ El estímulo fiscal no será aplicable cuando los servicios parciales de construcción se presten en inmuebles destinados a otros fines además del de casa habitación, salvo que se identifique que los servicios fueron prestados únicamente para la parte del inmueble que constituye casa habitación.

Andrés Bello No. 10-402
Col. Polanco, 11560
México, D.F.
55 (52) 5282-9063

presentar dentro de los 15 días siguientes a la presentación de la declaración del IVA en la que se aplique por primera vez el citado estímulo.

El Decreto establece que el Servicio de Administración Tributaria podrá expedir las disposiciones de carácter general necesarias para su correcta y debida aplicación.

Sin otro particular que tratar, quedamos a sus órdenes en relación con el contenido de la presente.

* * * * *

Andrés Bello No. 10-402
Col. Polanco, 11560
México, D.F.
55 (52) 5282-9063